



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL** contra, **LEDA MARIA FRAGOZO MENDOZA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 30 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, agosto treinta, (30) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-458
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO : LEDA MARIA FRAGOZO MENDOZA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL** contra **LEDA MARIA FRAGOZO MENDOZA** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 42.872.285 por concepto de capital del pagaré No. 7705578899 más la suma de \$ 1.424.822 correspondientes a intereses remuneratorios liquidados desde 1° de junio de 2021 al 30 de junio de 2021 a la tasa del 2.10%.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **LEDA MARIA FRAGOZO MENDOZA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL**, la suma de **\$ 42.872.285** por concepto de capital del pagaré No. 7705578899 mas **\$ 1.424.822** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde 1° de junio de 2021 al 30 de junio de 2021 a la tasa del 2.10%. más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-458
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO : LEDA MARIA FRAGOZO MENDOZA
PROVIDENCIA : AUTO30/08//2021- LIBRA MANDAMIENTO

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.**
4. **TENER** al Dr. (a) CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aef075b058d71fb4e575d5e3169f9ef7c162f59157ca74729a06f9e26919558

Documento generado en 30/08/2021 06:37:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**